

REPUBLICA DE CHILE

MUNICIPALIDAD

SANTA CRUZ

Alcaldía

GWAC/EYA/IMTE/MRR/NBS/OCC/ldj

(Aprueba Trato Directo Contratación de Servicios para Mantenimiento Parque Colchagua).

SANTA CRUZ, 10 de septiembre del año 2024.

VISTOS:

1. La Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
2. El Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.
3. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Exento N° 3.663 de fecha 26 de julio de 2024, se declaró desierta la Línea 1 Capataz con Camioneta y Combustible de la Propuesta Pública denominada "CONTRATACIÓN MANO DE OBRA MANTENCIÓN PARQUE COLCHAGUA", por no cumplir con el Punto N° 6.6.4 Oferta Técnica de las Bases Administrativas.
2. Que, no obstante, lo anterior, el Sr. ELDER ISAAC TRIVIÑO BORRERO, RUT N° 26.487.895-0, quien había estado prestando el servicio de mantenimiento del Parque Colchagua con anterioridad, continuó realizando dichas labores desde el 28 de julio del 2024, según consta en certificado emitido por el Inspector Técnico del Servicio, don Néstor Bravo, Encargado de Medio Ambiente de la Municipalidad de Santa Cruz, con fecha 10 de septiembre del año 2024.
3. Que la Municipalidad, conforme al Artículo 3 de la Ley 18.695, tiene como función privativa el Aseo y Ornato de la comuna. Asimismo, según el Artículo 5 de la misma ley, le corresponde la administración de los Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público. En virtud de estas normas, la municipalidad tiene la obligación legal de cuidar y mantener las áreas verdes de la comuna, y en particular, asegurar la mantención del Parque Municipal ubicado en el sector de Colchagua.
4. Que, dada la declaración de desierta de la Línea 1 de la licitación mencionada y la necesidad imperiosa de mantener la continuidad del servicio de mantención del Parque Colchagua, se hace necesario regularizar la situación mediante un trato directo.
5. Que el Artículo 10, numeral 7, letra l) del Reglamento de la Ley 19.886 establece que procede el trato directo: "Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo."
6. Que en el presente caso se cumplen todos los requisitos establecidos en la causal citada, a saber:
 - a) Se realizó una licitación pública previa para la contratación del servicio de mantención del Parque Colchagua.

- b) La oferta para la Línea 1 (Capataz con Camioneta y Combustible) resultó inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases, específicamente al Punto N° 6.6.4 Oferta Técnica.
- c) La contratación del servicio es indispensable para el organismo, dado que la Municipalidad tiene la obligación legal de mantener las áreas verdes de la comuna, incluyendo el Parque Colchagua.

7. Que el Sr. ELDER ISAAC TRIVIÑO BORRERO cuenta con la experiencia y capacidad técnica necesarias para realizar el servicio, habiendo desempeñado estas funciones con anterioridad de manera satisfactoria, según consta en el certificado emitido por el Inspector Técnico del Servicio.

8. Que el servicio se financiará con cargo a la cuenta "Mantenimiento Presupuestario Parque Colchagua" 215.22.08.003.001.006.

9. Que conforme a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros en los dictámenes N°s. 70.465 de 2012, 7.640 de 2013 y 47.885 de 2016, el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella. Por tanto, la prestación efectiva de los servicios, debidamente acreditada por el Inspector Técnico del Servicio, obliga al municipio a pagar el correspondiente precio, el cual constituye su contraprestación.

10.-Que sin perjuicio de la obligación de pago por los servicios efectivamente prestados, es necesario determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran existir por no haberse efectuado la contratación de manera oportuna y conforme a los procedimientos establecidos en la ley 19886 y su reglamento, especialmente en consideración a que se trata de una función prioritaria del municipio el ornato y aseo conforme el artículo 3 letra F de la ley 18.695. La determinación de dichas responsabilidades se llevará a cabo mediante la investigación sumaria ordenada en el presente decreto, sin que ello obste al pago de los servicios ya ejecutados y debidamente acreditados por el Inspector Técnico del Servicio.

DECRETO EXENTO N° 4485

1. AUTORÍZASE a realizar mediante la modalidad de trato directo, conforme al Artículo 10, numeral 7, letra l) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENCIÓN PARQUE COLCHAGUA", LÍNEA N° 1 CAPATAZ CON CAMIONETA Y COMBUSTIBLE, a cargo de don ELDER ISAAC TRIVIÑO BORRERO, RUT N° 26.487.895-0, con domicilio en Pasaje Miguel de Cervantes, Población Nicolás Palacios N° 275 de la comuna y ciudad de Santa Cruz.

2. ESTABLÉZCASE que el contrato tendrá una duración de 3 meses, desde el 28 de julio de 2024 hasta el 28 de octubre de 2024, por un valor mensual de \$2.000.000 (Dos millones de pesos) Impuesto Incluido, lo que totaliza un monto de \$6.000.000 (seis millones de pesos) Impuesto Incluido por todo el período. Se contempla el periodo en que se prestó el servicio de forma efectiva, pero sin acto administrativo que lo haya sancionado, con objeto de evitar un enriquecimiento sin causa.

3. APRUÉBENSE como Términos de Referencia para el presente Trato Directo las Bases Administrativas y Bases Técnicas de la Licitación aprobadas por Decreto Exento N° 2.370 de fecha 10.05.2024, que llamó a Propuesta Pública denominada "CONTRATACIÓN MANO DE OBRA MANTENCIÓN PARQUE COLCHAGUA".

4. PUBLÍQUESE el presente decreto en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, en los términos del artículo 57 letra d) inciso final del Reglamento de la Ley N° 19.886.

5.-ORDÉNESE una investigación sumaria para determinar las razones por las cuales no se formalizó oportunamente la contratación de los servicios de mantenimiento del Parque Colchagua, considerando que dichas labores dicen relación con la función de ornato y aseo, establecida como prioritaria por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Desígnese como Investigador a la directora Desarrollo Comunitario Joaquín Arriagada Mujica quien deberá llevar a cabo el procedimiento conforme a la normativa vigente

6. PROCÉDASE a confeccionar el Contrato respectivo por el Asesor Jurídico y a confeccionar la Orden de Compra respectiva por el Departamento de Adquisiciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MAURICIO TOLEDO ESPINOSA
Secretario Municipal



GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO
Alcalde

c.c:

- Departamento de Aseo, Ornato y Medio Ambiente
- Dirección de Finanzas
- Transparencia
- Archivo (1) /

Santa Cruz, 10 de septiembre del 2024

INFORME

A: Evelyn Valdés Valderrama
Administradora Municipal en funciones

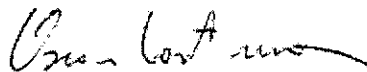
DE: Oscar Ricardo Contreras Calderón
Asesor Jurídico

MATERIA: Obligación de pago por servicios efectivamente prestados

Conforme a lo solicitado, informo a usted que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros en los dictámenes N°s. 70.465 de 2012, 7.640 de 2013 y 47.885 de 2016, ha establecido la obligación de los municipios de pagar por los servicios efectivamente prestados y debidamente acreditados, aun cuando existan defectos en la contratación.

El fundamento principal de esta jurisprudencia es evitar el enriquecimiento sin causa por parte de la Administración. En efecto, el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de la municipalidad.

En el caso específico de los servicios de mantención del Parque Colchagua prestados por don Elder Isaac Triviño Borrero, si el Inspector Técnico del Servicio, en este caso el Director de Medio Ambiente, acredita que los servicios fueron efectivamente



prestados, corresponde que el municipio proceda al pago de los mismos, independientemente de los defectos que pudieran existir en el proceso de contratación, pues de lo contrario se produciría un enriquecimiento sin causa en favor del municipio.

No obstante lo anterior, es importante señalar que esta obligación de pago no exime de responsabilidad administrativa a quienes hayan incurrido en irregularidades en el proceso de contratación. Por ello recomiendo que se ordene una investigación sumaria para determinar las causas de la falta de formalización oportuna de la contratación.

Es cuanto puedo informar,



Oscar Ricardo Contreras Calderón

Asesor Jurídico

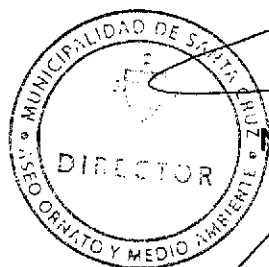
Municipalidad de Santa Cruz

INFORME

"CONTRATACION MANO DE OBRA MANTENCION PARQUE COLCHAGUA"

El Director de Aseo Ornato y Medio Ambiente que suscribe certifica que el sr Elder Isaac Triviño Borrero ha realizado labores de mantención del parque Colchagua desde el 28 de Julio del 2024 hasta la fecha. Cabe señalar que no existe acto administrativo que ordenara la contratación del Sr Triviño. Además este Inspector técnico no le encargó realizar esas tareas. No obstante, hago presente que la labores del Sr. Triviño eran necesarias para la conservación del Parque, y corresponden a las mismas que venía ejecutando en virtud de trato directo que terminó el 27 de julio del 2024, y que me correspondió fiscalizar en calidad de Inspector Técnico.

Sin otro particular, saluda atentamente



Nestor Hernán Bravo Salas
Ing. Ambiental
Director de Aseo Ornato y
Medio Ambiente

Santa Cruz, a 10 de septiembre del 2024

SANTA CRUZ, 26 DE JULIO DE 2024



VISTOS:

1. La Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.
3. Certificado Disponibilidad Presupuestaria N° 764 de fecha 29.04.2024 de la Dirección de Administración y Finanzas.
4. Memorándum N° 102 de fecha 02.05.2024, del Director de Aseo Ornato y Medio Ambiente al Secretario Comunal de Planificación.
5. Bases Técnicas Contratación Mano de Obra Mantenimiento Parque Colchagua
6. Decreto Exento N° 2.370 de fecha 10.05.2024, Llama Propuesta Pública denominada "**CONTRATACION MANO DE OBRA MANTENCION PARQUE COLCHAGUA**"
7. Informe Técnico de fecha 23.07.2024
8. Tabla de Evaluación de fecha 25.07.2024

CONSIDERANDO:

1. La necesidad que tiene la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz de realizar la Mantenimiento del Parque Colchagua. Para lo cual necesita contratar los servicios de un Capataz que cuente con camioneta y combustible y cuatro jornales.
2. El Proyecto se financiará con fondos del Presupuesto Municipal Año 2024, Número de Cuenta N° 215.22.08.003.001.006.-

DECRETO

EXENTO N° 3.663

1. **DECLARESE DESIERTA**, la Línea 1 Capataz con Camioneta y Combustible de la Propuesta Pública denominada "**CONTRATACION MANO DE OBRA MANTENCION PARQUE COLCHAGUA**", por no cumplir con el Punto N° 6.6.4 Oferta Técnica de las Bases Administrativas.
2. **ADJUDIQUESE** la Línea 2 Jornal 1 de la Propuesta Pública denominada "**CONTRATACION MANO DE OBRA MANTENCION PARQUE COLCHAGUA**", por el Monto Total de \$ 15.466.668.- (Quince millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos) Impuesto Incluido, al Señor **DAVID ENRIQUE DELGADO URRIBARRI**, Rut N° 27.591.163-1, con domicilio en Cabello N° 150 de la Ciudad de Santa Cruz.
3. **ADJUDIQUESE** la Línea 3 Jornal 2 de la Propuesta Pública denominada "**CONTRATACION MANO DE OBRA MANTENCION PARQUE COLCHAGUA**", por el Monto Total de \$ 10.200.000.- (Diez millones doscientos mil pesos) Impuesto Incluido, al Señor **RICARDO DEL CARMEN DIAZ MUÑOZ**, Rut N° 9.758.862-7, con domicilio en Pasaje Nibaldo Mujica, Población 5 de Octubre N° 959 de la Ciudad de Santa Cruz.
4. **ADJUDIQUESE** la Línea 4 Jornal 3 de la Propuesta Pública denominada "**CONTRATACION MANO DE OBRA MANTENCION PARQUE COLCHAGUA**", por el Monto Total de \$ 7.800.000.- (Siete millones ochocientos mil pesos) Impuesto Incluido, al Señor **WUILLIANS JOSE FERNANDEZ ZAMBRANO**, Rut N° 26.557.250-2, con domicilio en Diego Portales N° 715 de la Ciudad de Santa Cruz.
5. **ADJUDIQUESE** la Línea 5 Jornal 4 de la Propuesta Pública denominada "**CONTRATACION MANO DE OBRA MANTENCION PARQUE COLCHAGUA**", por el Monto Total de \$ 7.800.000.- (Siete millones ochocientos mil pesos) Impuesto Incluido, al Señor **NEOMAR GREGORIO UZCATEGUI UZCATEGUI**, Rut N° 27.169.054-1, con domicilio en 21 de Mayo N° 0538, de la Ciudad de Santa Cruz.
6. **PROCÉDASE** a confeccionar los Contratos respectivos por el Asesor Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz y a confeccionar las Órdenes de Compra respectivas por el Departamento de Adquisiciones de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz.

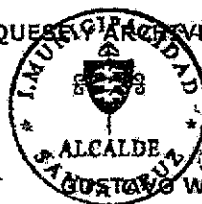
ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



MAURICIO TOLEDO ESPINOSA
Secretario Municipal

GWAC/ARB/MJE/MTE/GOV/lgd

C. C.:
- Alcaldía (1)
- Archivo (1)



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
Alcalde

BASES ADMINISTRATIVAS

"CONTRATACION MANO DE OBRA MANTENCION PARQUE COLCHAGUA"

1. Antecedentes Generales de la Adquisición

La Ilustre Municipalidad de Santa Cruz necesita contratar un Capataz con Camioneta y Combustible incluido (Línea 1), un Jornal (Línea 2), un Jornal (Línea 3), un Jornal (Línea 4) y un Jornal (Línea 5) para realizar la Mantención del Parque Colchagua de Santa Cruz, de acuerdo a lo solicitado en Memo Nº 102 de fecha 02.05.2024 del Director de Aseo Ornato y Medio Ambiente, con visto bueno del Administrador Municipal.

2. Características

Según los Requerimientos de las Bases Técnicas, adjuntas a las presentes Bases Administrativas.

3. Financiamiento

El Proyecto se financiará con recursos del Presupuesto Municipal año 2024, Número de Cuenta 215.22.08.003.001.006 según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 764 de fecha 29.04.2024, de la Dirección de Administración y Finanzas.

4. De las Empresas que pueden participar en la Adquisición

Podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, que cuenten con la Capacidad Profesional y Técnica necesaria para las prestaciones del servicio que se licita y que cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Bases Técnicas y Administrativas; en la Ley Nº 18.575 (Bases Generales de la Administración del Estado); en la Ley Nº 19.886 (Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios) y su Reglamento.

No podrán participar oferentes que infrinjan el Art. 4 de la Ley 19886, (condenados por prácticas antisindicales e infracciones a derechos fundamentales del trabajador en los últimos dos años).

4.1 Uniones Temporales de Proveedores (UTP)

Se admitirán en esta licitación la participación de Uniones Temporales de Proveedores conforme lo dispone el Artículo Nº 67 bis del Reglamento de la Ley Nº 19.886 y de acuerdo a la Directiva de Compras y Contratación Pública Nº 22. Las causales de inhabilidad para la presentación de las ofertas, para la formulación de la propuesta o para la suscripción de la convención, establecidas en la Legislación Vigente, afectarán a cada integrante de la UTP individualmente, lo que en consecuencia inhabilitará a la respectiva UTP que integre el proceso.

La vigencia de esta UTP no podrá ser inferior a la del contrato adjudicado, incluyendo la eventual renovación que se contemple en virtud de las excepciones establecidas en la legislación. La Municipalidad exigirá que el documento que formalice la Unión Temporal de Proveedores establezca solidaridad entre las partes respecto de todas las obligaciones que se generen con la nueva entidad formada. Por lo tanto, todos y cada uno de los integrantes de una UTP, serán individualmente responsables respecto de las obligaciones derivadas de la licitación y del respectivo contrato. En tal sentido, el instrumento de constitución de la UTP no puede incluir cláusulas de exención o limitación de responsabilidad para alguno de los integrantes de la UTP. Las que no cumplan con esta exigencia no podrá suscribirse al respectivo contrato de esta concesión.

5. Monto Disponible de Licitación

El Monto Oficial presupuestado es \$ **71.266.668.-** (Setenta y un millón doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos) Impuesto Incluido. El que será destinado según el siguiente detalle:

5.1 Línea 1: Capataz con Camioneta y Combustible: \$2.500.000.- Valor Mensual Impuesto Incluido, por un período de 12 meses. -

5.2 Línea 2: Jornal 1: \$1.288.889.-Valor Mensual Impuesto Incluido, por un período de 12 meses. -

5.3 Línea 3: Jornal 2: \$850.000.- Valor Mensual Impuesto Incluido, por un período de 12 meses. -

5.4 Línea 4: Jornal 3: \$650.000.- Valor Mensual Impuesto Incluido, por un período de 12 meses.

5.5 Línea 5: Jornal 4: \$650.000.- Valor Mensual Incluido, por un período de 12 meses. -